

Fondo Mutual del Fondo de Beneficio Social

Porque usted lo va a necesitar en la hora más inesperada.

Porque honrar a los suyos en la muerte, es agradecerles por lo que fueron toda una vida...

Y porque el Fondo de Beneficio Social, una vez más extiende su mano a sus afiliados/as, en los momentos más difíciles.

El Fondo Mutual del FBS, es un nuevo servicio, mediante el cual le ayudamos a cubrir los gastos funerarios de padre, madre, cónyuge, hijos e hijas, por su aporte de ₡900 colones por mes.

Quien ha atravesado el difícil trance de perder un miembro de su núcleo familiar, comprende la importancia de un beneficio como este, máxime cuando tiene el sello solidario, que por casi 30 años, ha caracterizado al Fondo de Beneficio Social.



Preguntas frecuentes sobre el Fondo Mutual

1. ¿Qué requisitos solicitan para inscribirme?

Usted debe ser afiliado/a regular al Fondo de Beneficio Social, tanto para inscribirse a este servicio, como para reclamar el subsidio en caso de necesitarlo. Además, debe llenar el formulario de inscripción para autorizar el servicio formalmente.

2. ¿A quienes resguarda el subsidio?

Este Fondo Mutual cubre padre, madre, hijos/as del afiliado/a. Además, cónyuge, incluyendo aquellos casos en que exista relación conyugal de hecho, de conformidad con los criterios establecidos en la legislación nacional, con convivencia marital superior a tres años. Este servicio NO cubre al afiliado/a si muere, pues para ello, el FBS otorga una póliza gratuita de ₡300.000 para los gastos funerarios propios del trabajador/a universitario/a afiliado/a al FBS.

3. ¿Cuánto debo pagar para adquirir el servicio?

Se tomó como referencia el 0.3% mensual del salario base de la categoría de Gestión Operativa Básica de la UNA, de manera que fuera asequible para todos/as los y las afiliadas. Este porcentaje corresponde en la actualidad a ₡900.00 por mes, suma que solo variará de acuerdo con los aumentos salariales, pero siempre representará el 0.3% antes indicado.

4. ¿Cuánto dinero recibiré?

La ayuda solidaria que corresponda al afiliado/a al fallecer un familiar inscrito, será otorgada una vez planteada la solicitud respectiva, de la siguiente manera:

- Hasta noventa días de antigüedad de afiliación, la suma de ₡100.000,00
- De noventa y un días a ciento ochenta días, la suma de ₡250.000,00
- De ciento ochenta y un días y más, la suma de ₡500.000,00

5. ¿Cómo hago el reclamo respectivo?

Para hacer efectivos los beneficios que otorga el Fondo Mutual, presente los siguientes documentos en las oficinas del Fondo:

- Solicitud del afiliado/a ante la Administración del Fondo de Beneficio Social, requiriendo la ayuda correspondiente.
- Certificado de defunción extendido por el Registro Civil o certificado de defunción emitido por el hospital en el cual ocurrió el fallecimiento.
- Fotocopia de documento de identidad del occiso y del reclamante.
- Constancia extendida por la administración de el Fondo, en donde se indique que el afiliado/a está activo y se encuentra al día con sus obligaciones.

6. ¿Si no llego a necesitar este servicio, me reintegran las cuotas acumuladas?

Los aportes mensuales no se devolverán al afiliado en caso de no requerir del servicio. Dicho monto (₡900) es tan módico y representativo, que se reservará para continuar ofreciendo esta contribución solidaria a los y las afiliadas que así lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos.

En este paquete adjuntamos su formulario de inscripción a este Fondo Mutual. Si gusta afiliarse, déjelo con el personal administrativo de su centro de trabajo, nuestros promotores pasarán a recogerlo en los próximos días.

Junta Directiva

Presidente: Máster Álvaro Madrigal Mora
Vicepresidente: Máster Manuel Salas Benavides
Secretaría: Máster Ruth Martínez Cascante

Directivos:

Dr. Mario Oliva Medina
Dr. Carlos Conejo Fernández
Señor Carlos Flores Campos
Director Ejecutivo: Máster Gustavo Vallejo Esquivel

Coordinación Editorial

Gustavo Vallejo Esquivel
Zaida Andrade Ruiz



Fondo de Beneficio Social

Teléfono: 2261-0055, Fax: (506) 2238-3855. Extensión UNA: 3460, 3580, 3581. Apdo. 935-3000 Heredia. Dirección: 50 m. Norte del Hotel Valladolid, Heredia.
www.fobeso.com, E-mail: info@fobeso.com



afondo

Boletín Informativo Cuatrimestral del Fondo de Beneficio Social

Año 7

Edición

18

2010

Editorial

Ratificada una vez más legalidad del fondo para administrar cesantía

M.BA. Gustavo Vallejo Esquivel

Director Ejecutivo

direccion@fobeso.com

El pasado 15 de febrero, el señor Rector, Dr. Olman Segura Bonilla, solicitó al Ministerio de Trabajo un análisis de la decisión que había tomado dicho Ministerio de homologar el acuerdo suscrito entre su persona, como representante legal de la UNA, y el SITUN, en el que se autoriza al FBS para administrar la cesantía de los/as trabajadores/as de la Universidad Nacional, reformando así el artículo 147 de la IV Convención Colectiva.

En el oficio R-284-2010, el Doctor Segura consulta si lo anterior tiene validez, en vista de que el Consejo Universitario solicitó también una adaptación a la Ley 7673, que le otorga personalidad jurídica al Fondo de Beneficio Social. Con mucho beneplácito, les informamos que el Ministerio de Trabajo en oficio DRT-104-2010, del 18 de marzo, ratificó la aprobación de la modificación del Artículo 147 de la Convención Colectiva y por lo tanto, la legalidad del Fondo de Beneficio Social para administrar la cesantía de los/as funcionarios/as que así lo decidan.

Y es que mediante este nuevo pronunciamiento, el Ministerio de Trabajo legitima las negociaciones que se hacen mediante Convención Colectiva, tal y como lo establece el Artículo 62 de la Constitución Política, que instituye que las convenciones colectivas de trabajo son negociaciones que tienen fuerza de ley entre las partes.

Aunado a lo anterior, el artículo 54 del Código de Trabajo, no solo define el término Convención Colectiva, sino que establece en su segundo párrafo, que es ley profesional entre las partes y que sus normas deben adaptarse a todos los contratos individuales. También, señala el mismo código en su artículo 55 inciso a), que las estipulaciones tienen fuerza legal, entre las partes que han suscrito la Convención Colectiva de Trabajo.

En el caso de la Convención Colectiva de la Universidad Nacional, esta ha sido ratificada una y otra vez por la

Sala Constitucional, entidad que ha manifestado en reiteradas ocasiones que la misma tiene rango de ley superior.

Tanto la primera resolución del Ministerio de Trabajo, con fecha del 15 de enero del 2010 como la del 15 de febrero del presente año, en donde se ratifica la potestad del Fondo de Beneficio Social de administrar la cesantía de los/as trabajadores/as universitarios/as, son razón suficiente para estar de fiesta y miles de trabajadores/as de la UNA están complacidos con esta noticia, máxime quienes desde hace años eligieron al FBS para administrar estos recursos.

Día a día, la afiliación a nuestro modelo de administración de cesantía continua creciendo, prueba irrefutable de que el Fondo goza de gran credibilidad dentro de la Universidad Nacional y nuestros/as afiliados/as confían en nuestros productos, servicios y nuevas propuestas para satisfacer cada vez más y mejor, sus necesidades y las de sus familias, tal como lo reza nuestra misión:

“Promover el desarrollo integral de los afiliados y las afiliadas al FBS y de sus familias, a través de la satisfacción de sus necesidades recreativas, educativas, crediticias y de ahorro, haciendo un uso adecuado de los recursos tecnológicos, humanos y de infraestructura; en un marco de solidaridad y bienestar social”.



Ministerio de Trabajo homologa modificación del artículo 147 de la Convención Colectiva

El pasado 15 de enero del 2010, el Fondo de Beneficio Social recibió copia del pronunciamiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fechado el 15 de enero de 2010, dirigido al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN), en respuesta a la consulta legal hecha por el Ingeniero Gerardo Chaves Sandoval, ex Secretario General del Sindicato, sobre la vigencia de la modificación al Artículo 147 de la IV Convención Colectiva y las potestades de alguna de las partes para variar o modificar unilateralmente, lo pactado el 16 de junio del 2009.

La consulta hecha al Ministerio de Trabajo, fue a raíz de un acuerdo que toma el Consejo Universitario, para solicitarle al señor Rector que deje sin efecto la aplicación de la modificación al Artículo 147 y su reglamentación, para que el Fondo de Beneficio Social administre auxilio de cesantía, hasta tanto no haya una modificación a la Ley 7673, que le da personería jurídica al Fondo de Beneficio Social.

Adosado a este acuerdo, se pretendió ejercer acciones coercitivas sobre el señor Rector aduciendo desacato a acuerdos del Consejo Universitario, desconociendo las potestades y jerarquía que tiene el Rector como representante legal judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional y además, desconociendo la normativa expresa y doctrinaria sobre el rango que tienen en nuestro país las convenciones colectivas, sobre leyes generales o especiales.

Ante la pregunta: *¿Puede el Consejo Universitario dejar en suspenso o condicionar la aplicabilidad o eficacia de una modificación a una convención colectiva que ya ha sido debidamente ratificada por el Sindicato y el Rector y homologada por la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo, aún (sic) cuando el cuerpo normativo de la convención colectiva establezca que la Universidad pondrá en vigencia todas y cada una de las cláusulas aprobadas de la convención colectiva desde el mismo momento de la suscripción?*

Esta es la pregunta central de la consulta, a lo cual el Ministerio de Trabajo responde con una amplia disertación sobre las convenciones colectivas, la entrada en vigencia de la convención colectiva, la homologación y la obligatoriedad de las partes de cumplir lo pactado.

En lo que nos interesa y a efecto de que la comunidad universitaria esté informada, transcribimos a continuación tres párrafos de la respuesta que emite el Ministerio de Trabajo, los cuales validan el hecho de que el Fondo de Beneficio Social está legitimado para manejar la cesantía en cuentas individuales y aplicar intereses a los

dineros depositados en ellas, tal como se pactó el 16 de junio del 2009.

Además, se ratifica la validez del Reglamento respectivo al Artículo 147 y el documento tripartito firmado por el Fondo, la Rectoría y el Sindicato, para el manejo de cesantía:

”Lo anterior significa que la última reforma está homologada desde el primero de setiembre del 2009, pero su vigencia es desde la firma del convenio, sea el 16 de junio del 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Convención Colectiva y lo dispuesto por la Sala II en la sentencia trascrita.

Por lo anterior, en respuesta a su tercera pregunta debemos indicarle que NI EL CONSEJO UNIVERSITARIO NI EL PROPIO RECTOR pueden dejar sin efecto artículo alguno de la IV Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional. La misma tiene vigencia desde la fecha inicial del 9 de marzo de 1992 y la reforma al artículo 147 desde el 16 de junio del 2009. En consecuencia, YA ES LEY ENTRE LAS PARTES, según lo establecido en los artículos 54 y 55 a) del Código de Trabajo ya citado.

Cualquier acto contrario a lo indicado es CONTRARIO A DERECHO. La salvedad a lo indicado solo se puede hacer por medio de los Tribunales de Justicia en materia laboral si hubiere una cláusula que se considere nula y a instancia de la parte supuestamente afectada”. (El destacado es nuestro).

Universitarios y universitarias, esta resolución del Ministerio de Trabajo, deja sin lugar a dudas dilucidada la controversia generada en el Consejo Universitario, sobre si el Fondo de Beneficio Social podía o no manejar la cesantía de conformidad con la modificación al artículo 147 de la IV Convención Colectiva, pactada el 16 de junio del 2009 y firmada por el señor Rector, Doctor Olman Segura Bonilla, y el Secretario General del Sindicato en ese momento, Ingeniero Gerardo Chaves Sandoval.

Felicidades compañeros universitarios y compañeras universitarias, este triunfo es de todas y todos y ratifica a la Convención Colectiva como el instrumento idóneo y como conjunto de normas superiores que rigen la vida laboral en nuestra Universidad.

Gracias, muchas gracias por el apoyo recibido en estos últimos tiempos y en especial a quienes, fieles en sus convicciones y con fe en el Fondo de Beneficio Social, no dejaron de creer en nosotros y han mantenido su cesantía en nuestra Organización.

¿Tiene su cesantía en el Fondo? Disfrute de ella hoy mismo

Lo hemos dicho y lo repetimos, ahorrar es una pieza fundamental en la vida de las personas para la consecución de metas y proyectos en la vida. En nuestro servicio de administración de cesantía, no le imponemos un ahorro obligatorio, pero le incentivamos a hacer un ahorro voluntario, porque los rendimientos del Fondo, definitivamente le convienen.

Si su salario actual es de **₡300.000**, ahorrando un 1% de su salario (**₡3.000**), con un aporte patronal del 3% y un rendimiento del 14% anual, estos serían sus rendimientos:

Periodo	Capital	Intereses	Acumulado
AÑO 1	₡144.000,00	₡20.160,00	₡164.160,00
AÑO 2	₡193.140,00	₡27.039,60	₡220.179,60
AÑO 3	₡246.721,50	₡34.541,01	₡281.262,51

Si su salario actual es de **₡800.000**, ahorrando un 1% de su salario (**₡8.000**), con un aporte patronal del 3% y un rendimiento del 14% anual, estos serían sus rendimientos:

Periodo	Capital	Intereses	Acumulado
AÑO 1	₡384.000,00	₡53.760,00	₡437.760,00
AÑO 2	₡515.040,00	₡72.105,60	₡587.145,60
AÑO 3	₡657.924,00	₡92.109,36	₡750.033,36

NOTA: LA TASA DE INTERÉS DEPENDERÁ DEL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO FINANCIERO EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

¡Mi Cesantía en el Fondo, qué buena decisión!
Para más informes, comuníquese con nosotros al 2261-0055, ext. 215, 222, 229, 230, 234, también puede escribirnos a productos@fobeso.com

Trabajador/a Universitario/a:
Ahora tiene **Doscientas Mil** buenas razones para afiliarse al sistema de administración de cesantía del Fondo de Beneficio Social

Rapicréditos - Cesantía del FBS

¡Salga de emergencias de una manera fácil e inmediata!

Tasa: **17% anual**
Plazo: **Un año o según nombramiento**

Monto: **₡200.000**
Entrega: **Inmediata**

Aproveche esta y nuestras otras líneas de crédito:

PERSONAL CESANTÍA 1

Para afiliados/as Cesantía con ahorro voluntario
Tasa de interés: 15%
Plazos: De 100.000 a 500.000
24 meses,
de 500.001 a 1,000.000
36 meses y más de un millón,
48 meses.
Garantía ahorro

PERSONAL CESANTÍA 2

Para afiliados/as que decidieron no ahorrar voluntariamente
Tasa de interés: 17%
Monto máximo: 500.000 colones
Plazo: 12 meses
Garantía fiduciaria

FINANCIERO CESANTÍA

Para afiliados/as con ahorro o sin él.
Tasa de interés: 19.75%
Monto máximo: 1,000.000 de colones
Plazo: 36 meses
Garantía fiduciaria

¡Venga por su crédito hoy mismo!
Para más informes, comuníquese con nosotros al 2261-0055, ext. 215, 222, 229, 230, 234, también puede escribirnos a productos@fobeso.com